



Pivijay Magdalena 12 de enero de 2.022

Doctor:

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Magdalena

Atn: **EMMA PEÑATE ARAGON**

Jefe de Oficina Talento Humano

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA DEL DECRETO NO. 004 DEL 07 DE ENERO DE 2022.

Cordial Saludo,

MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, actuando en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY, por medio del presente me permito solicitar ante ustedes la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA LA REVOCACIÓN DIRECTA** del Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022 *por medio del cual se conceden unas vacaciones y se realiza un encargo*, que el día 11 de enero de la presente vigencia, se recibe por parte del Doctor **JORGE BERNAL CONDE**, con fundamento en el artículo 93 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Ley 1437 de 2011 y en lo siguiente.

1. Debemos señalar que el Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022, presenta **vicios evidentes**, toda vez que los argumentos en los cuales se fundamenta **no son reales**, constituyéndose una falsa motivación.
2. El citado decreto señala que: *"el gobernador departamental del Magdalena considera que, por necesidades del servicio, se hace necesario conceder oficiosamente el disfrute de vacaciones a MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.845.989, por el periodo de prestación de servicios comprendido entre el 16 de mayo de 2020 y el 15 de mayo de 2021" (negritas y subrayas fuera de texto original).*
3. Sin embargo, desconoce el señor Gobernador que a la Doctora CASTRO BRITTO conforme al Decreto 298 del 11 marzo de 1996, le fueron reconocidas y canceladas indemnización de vacaciones para el periodo comprendido del 16 de mayo de 2020 al 16 de mayo de 2021, **esto mediante la resolución interno No. 125 de mayo 24 de 2021**. Ver adjunto.



4. Visto lo anterior, resulta cuando menos improcedente decretar oficiosamente disfrute de vacaciones para el periodo 16 de mayo de 2020 al 16 de mayo de 2021, pues, como se colige el párrafo anterior, este periodo fue indemnizado y no se puede solicitar paralelamente el disfrute de vacaciones que por necesidad del servicio ya fueron indemnizadas.
5. Así, dicho Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022 sería manifiestamente contrario a la Ley y atenta contra la correcta administración de recursos que afectan el interés público del departamento del Magdalena, según las causales 1 y 2 del artículo 93 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Ley 1437 de 2011.
6. De hecho, existe tanta contrariedad a la Ley, por lo que dejamos constancia de que oficiosamente conferir y pagar las vacaciones a la Doctora CASTRO BRITTO, haría incurrir directamente a los funcionarios de la Gobernación del Magdalena quienes, proyectaron, revisaron y firmaron el Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022, en los delitos de Prevaricato Por Acción (artículo 412 de la Ley 599 de 2000), y Peculado Por Uso (artículo 398 de la Ley 599 de 2000)
7. En segundo lugar, también se expone que el doctor **BERNAL CONDE no hizo parte del concurso para la designación de gerentes de los hospitales del departamento**, lo que **no** permite su designación, convirtiéndose en el **tercer** gerente que a sabiendas de no contar con **las calidades legales establecidas**, la gobernación del Departamento del Magdalena, pretende encargar para ocupar el cargo de Gerente de la ESE Hospital Santander Herrera.
8. De aquí que asimismo los funcionarios de la Gobernación del Magdalena quienes, proyectaron, revisaron y firmaron el Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022, estén directamente incurriendo en el delito de Prevaricato Por Acción (artículo 412 de la Ley 599 de 2000).
9. Sobre la desviación de poder la Corte Constitucional ha señalado que ésta se presenta cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.
10. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978, las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

11. El Gobernador del Departamento del Magdalena en el acto administrativo que concede vacaciones a MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO y realiza un encargo, invoca que estas se otorgaran "por necesidades del servicio", sin embargo, la intención de quien profiere el acto se aparta de la finalidad del buen servicio, y usándolo con el fin de alterar la planeación contractual y dinámica de talento humano que lidero como Gerente del Hospital Santander Herrera de Pivijay, entidad pública sometida al rigor de la Ley de Garantías Electorales, cuyas restricciones en estas materias aplicaran a partir del 29 de enero de 2022.

12. Además, es evidente que el señor Gobernador del Departamento del Magdalena demostró durante el año 2021 su afán por desvincularme del cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Santander Herrera de Pivijay, soportando su actuar en la aceptación de una aparente renuncia que no firmé; situación que perjudicó la gestión gerencial en dicha entidad, la cual he venido recuperando pese a los reiterados ataques encaminados a impedir que cumpla con mi gestión.

13. Así las cosas, la "necesidad del servicio" estaría más bien justificada desde el punto de vista de permitirme como Gerente del Hospital Santander Herrera de Pivijay estar al frente de la gestión del Hospital Santander Herrera, debido a las restricciones que imponen los comicios electorales.

SOLICITUD:

Conforme a lo expuesto y al capítulo IX de que trata la Revocación Directa de los actos administrativos establecido en el Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Ley 1437 de 2011, se solicita que la Gobernación del Magdalena **revoque y deje sin efectos** el Decreto N° 004 del 07 de enero de 2022, dada su ostensible contrariedad a la Ley y al interés público del departamento del Magdalena

ANEXO:

Resolución interno No. 125 de mayo 24 de 2021

Atentamente,


MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO
Gerente Ese Hospital Santander Herrera De Pivijay

c.c. Procuraduría General de la Nación
Fiscalía General de la Nación